

ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
LOS PUENTES FESTIVOS A FIN DE
REACTIVAR LA ECONOMÍA
NACIONAL Y EL TURISMO INTERNO**

Los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

I. FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS PUENTES FESTIVOS A FIN DE
LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y EL TURISMO INTERNO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer la figura de los días puente festivos al declararlos días no laborables. Ello con el fin de promover y fortalecer el turismo interno y la economía de todos los peruanos emprendedores del sector.

Artículo 2.- Se incorpora el artículo 6-A al Decreto Legislativo N° 713, mediante el cual se consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

“Artículo 6-A.

Declárase días puente festivos los siguientes:

- 6-A.1 Los días lunes del año, cuando el día martes posterior sea feriado conforme a ley.
- 6-A.2 Los días viernes del año, cuando el día jueves previo sea feriado conforme a ley.
- 6-A.3 Los días lunes y martes del año, cuando el día miércoles posterior sea feriado conforme a ley.

Los días puente festivos mencionados en el presente artículo son considerados días no laborables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.-

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en conjunto con las autoridades regionales y locales desarrollan actividades y campañas que promuevan el turismo interno durante los feriados nacionales con puentes festivos declarados días no laborables por la presente ley.

Cada 1 de julio, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa al Congreso de la República sobre las actividades y campañas realizadas al amparo de la presente ley.

Segunda.-

Las horas dejadas de trabajar son compensadas en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad, en función a sus propias necesidades. Los titulares de las entidades del Sector Público adoptan las medidas necesarias para garantizar en la fecha la provisión de los servicios públicos que sean indispensables.

Los centros de trabajo del sector privado pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, estableciendo la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas laborables.

Las fechas declaradas en el artículo 2° son consideradas días laborables para efectos tributarios.

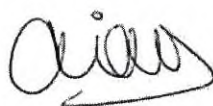
Tercera.-

En el plazo no menor de tres (3) años desde la publicación de la presente, la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL) del Congreso de la República, o quien haga de sus veces, evalúa la efectividad y eficacia de la norma en el tiempo. En caso determine su ineffectividad o ineficacia, eleva un informe a la Comisión principal distaminadora, recomendando su derogación.

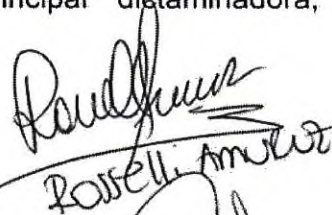

Adriana Tudela G.



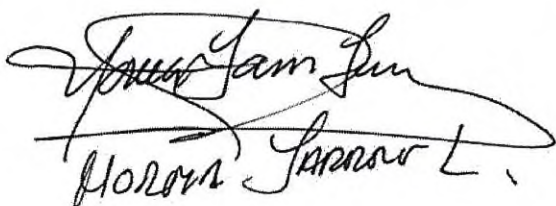
Alejandro
Cordero



Diana
Gonzalez


Roselli Amador


Diego Barón C.


Horacio Jimenez L.


Jessica Cordero Cordero

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II.1 ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo N° 713, se consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

En su artículo 6, se establece los días feriados siguientes:

"Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (01 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (01 de mayo)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (06 de agosto)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (08 de octubre)
- Todos los Santos (01 de noviembre)
- Concepción (08 de diciembre)
- Batalla de Ayacucho (09 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)."

A la fecha, los "días puente festivos" no cuentan con una norma de rango legal; sin embargo, es costumbre por parte del Poder Ejecutivo regular estas fechas con el objetivo de crear "fines de semana largos" destinados a fomentar el turismo interno en el país.

Mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, del 1 de abril de 2022, se declararon días no laborables para el sector público, a nivel nacional, los siguientes:

- “- Lunes 2 de mayo de 2022;
- Viernes 24 de junio de 2022;
- Lunes 29 de agosto de 2022;
- Viernes 7 de octubre de 2022;
- Lunes 31 de octubre de 2022;
- Lunes 26 de diciembre de 2022;
- Viernes 30 de diciembre de 2022.”

Asimismo, en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, se dispuso que las entidades del sector privado podían acogerse a lo dispuesto, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores.

En esa misma línea, mediante Decreto Supremo N° 151-202-PCM, se declaró los días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, los siguientes:

- “- Lunes 2 de enero de 2023;
- Viernes 28 de abril de 2023;
- Viernes 30 de junio de 2023;
- Jueves 27 de julio de 2023;
- Lunes 9 de octubre de 2023;
- Jueves 7 de diciembre de 2023;
- Martes 26 de diciembre de 2023;
- Martes 2 de enero de 2024.”

II.2 FUNDAMENTOS

Objetivo de la propuesta

Promover el turismo interno, facilitando el establecimiento de fechas claras de los días no laborables con motivo de puentes festivos, mediante norma con rango de ley.

Problemática que motiva la propuesta

Acorde al Ministerio del Perú, el aporte del PBI turístico representa el 3,9% del PBI total¹. Asimismo, este sector genera más de 3 millones de trabajos a los connacionales.

Sin embargo, durante la pandemia se perdieron más de cuatrocientos cincuenta mil (450,000) negocios. A su vez, se reportaron pérdidas que superaron los seiscientos millones de soles únicamente en cancelación de vuelos².

Según el Banco Interamericano de Desarrollo, el periodo de pandemia a causa del Covid-19, implicó la caída del 76,8% de todos los mercados nacionales relacionados al turismo³.

Por consiguiente, es de interés primordial por parte de todos los sectores del Estado el buscar mecanismos de promoción del turismo interno, con el objetivo de reactivar la economía de ese sector y de todos los emprendedores y trabajadores que lo conforman.

Es así que, como fue expuesto en el apartado anterior, el establecimiento de días puente festivos actualmente constituye una política del Gobierno en pos del fomento del turismo interno, es decir, actualmente estas fechas tienden a ser reconocidas como días no laborables mediante la emisión de decretos supremos.

Sin perjuicio de ello, salvo pocas excepciones como el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 151-202-PCM, no es extraño que el Poder Ejecutivo promulgue la norma que dicta los días no laborables en fechas muy cercanas a estas, obstaculizando al ciudadano poder planificar sus vacaciones con la debida anticipación, perjudicando así el turismo interno.

¹ MINCETUR (2016) Medición económica del turismo, Lima.

² Pedro Pizarro (2022) Expectativas del turismo interno para el 2023. Diario oficial El Peruano.

³ Jorge Daries, Vicente Jaime, Santiago Bucaram (2021) Evolución del turismo en Perú 2010-2020, la influencia del COVID-19 y recomendaciones pos-COVID-19: nota sectorial de turismo. BID.